

**Al contestar refiérase
al oficio No. 04204**

23 de marzo, 2020
DFOE-EC-0260

Máster
Eddie Villalobos Villalobos
Director de Administración y Finanzas
PROMOTORA DE COMERCIO EXTERIOR DE COSTA RICA
evillalobos@procomer.com

Estimado señor:

Asunto: Criterio sobre consulta relacionada con el uso del superávit para el financiamiento de proyectos especiales.

En atención a consulta efectuada mediante el oficio PROCOMER-GG-EXT-018-2020, en el cual solicita el criterio de la Contraloría General sobre el uso del superávit para el financiamiento de proyectos especiales requeridos por la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER) para cumplir con sus competencias legales, me permito indicarle lo siguiente:

I. MOTIVO DE LA GESTIÓN

El Director de Administración y Finanzas de PROCOMER consulta lo siguiente: *“¿Es posible financiar con recursos del superávit los proyectos especiales requeridos por la entidad para cumplir con sus competencias legales?”*. Al respecto, el consultante adjunta el criterio legal de la institución, en el cual se concluye que el superávit libre es parte del patrimonio de PROCOMER, y como tal puede ser utilizado para la ejecución de las actividades y programas que el ordenamiento jurídico le ha asignado a la Promotora, en los términos señalados por la Contraloría General de la República en los oficios DFOE-EC-0187 del 24 de abril de 2013 y DFOE-EC-0255 del 2 de abril de 2018.

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

En primer término, se señala que el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, se encuentra regulada en el artículo 29 de su Ley Orgánica, N° 7428 y el Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República (R-DC-197-2011).

De manera precisa, en el artículo 8 de la norma reglamentaria antes mencionada, se establece, como parte de los requisitos que deben cumplirse al momento de remitir consultas a la Contraloría General, que éstas deben: *“...Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del*

DFOE-EC-0260

2

23 de marzo, 2020

gestionante”.

Dicho proceder, valga señalar, obedece a la finalidad propia del proceso consultivo, que no pretende sustituir a la administración en la toma de decisiones respecto de las competencias que le han sido asignadas en el ordenamiento jurídico, a la vez que se trata de evitar el riesgo que genera la emisión de un criterio vinculante sobre la base de supuestos fácticos y jurídicos que no se conocen a plenitud, y por ende, puede generar un pronunciamiento errado en sus conclusiones. De manera que se reitera el carácter general de las observaciones y el análisis que aquí se plantea sobre el tema en consulta.

Cuando la consulta no es planteada en términos generales, el Órgano Contralor se encuentra facultado para rechazar y archivar la misma (artículo 10 del Reglamento de Consultas); no obstante, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del numeral 9 del citado reglamento, es posible para la Contraloría General valorar circunstancias de excepción relevantes, según las cuales resulte procedente admitir la consulta y consecuentemente emitir criterio.

Así las cosas, a juicio del Órgano Contralor, el asunto sometido a conocimiento se ajusta al anterior supuesto excepcional, toda vez que el tema expuesto por el consultante resulta relevante, por lo que no existiría obstáculo alguno para que nos refiramos al tema consultado, haciendo la aclaración que el tema será analizado de forma genérica, a efectos de orientar al consultante en su proceder, siendo aquella auditoría interna a quien le corresponde finalmente tomar las decisiones que considere más ajustadas a derecho.

III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR

Una vez analizados los antecedentes y el planteamiento de la consulta realizada por PROCOMER, y en virtud de su similitud con las consultas atendidas anteriormente por la Contraloría General mediante los oficios DFOE-EC-0187 del 24 de abril de 2013 y DFOE-EC-0255 del 2 de abril de 2018, se indica que las consideraciones y aspectos técnicos expuestos en esas oportunidades mantienen su vigencia, como marco de referencia que guíe la toma de decisiones de la Administración.

En línea con lo anterior, se reitera que es responsabilidad de la Administración velar por la sostenibilidad del servicio que presta, lo cual debe ser considerado al utilizar el superávit como fuente de financiamiento de proyectos, ya que por su naturaleza dicha fuente es extraordinaria; es decir, no es una fuente permanente de financiamiento.

IV. CONCLUSIÓN

Se reiteran las consideraciones emitidas por la Contraloría General en los oficios DFOE-EC-0187 del 24 de abril de 2013 y DFOE-EC-0255 del 2 de abril de 2018, relacionadas con el marco de referencia que guíe la toma de decisiones de PROCOMER; así como su responsabilidad de asegurar la sostenibilidad de los servicios que brinda.

DFOE-EC-0260

3

23 de marzo, 2020

De esta forma se da por atendida su gestión.

Atentamente,

Licda. Jessica Víquez Alvarado
Gerente de Área



Licda. Flor Alfaro Gómez
Asistente Técnica

Licda. Joselyne Delgado Gutiérrez
Fiscalizadora Abogada

ddv

Adjunto: Oficio DFOE-EC-0187 (03813) y DFOE-EC-0255 (4509)
NI: 6286
G: 2020001511-1